

#115411  
P1/19431

proy. de Ley quedas suprimidos  
todos impuestos o derechos fiscales  
sobre el tránsito de Vehículos por  
los puentes del Estado y Carreteras  
'Superiores'

Mayo 1947

1906

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
21 de mayo, 1947

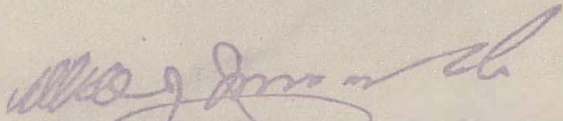
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11463, de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que a contar del día primero de Julio próximo queden suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos hasta ahora por diversas leyes sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por La Cumbre de la Carretera Luperón.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Tesoro y Crédito Público SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
6 de mayo/47.

Número: 11463

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3 MAY 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Con el fin de ofrecer una nueva contribución en el sostenido esfuerzo que ha venido realizando constantemente el Gobierno que presido en el sentido de que se reduzca el costo de la vida en el país, encarecido primero por efecto de la guerra y luego por el exceso de demanda que sigue caracterizando la postguerra, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se dispone que a contar del día primero de Julio próximo queden suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos hasta ahora por diversas leyes sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por La Cumbre de la Carretera Luperón.

Esos impuestos de tránsito fueron establecidos con el propósito de allegar fondos con los cuales compensar en parte al Tesoro Público de las cuantiosas erogaciones que hubo de hacer para la construcción de los puentes afectados por el impuesto, de modo que las regiones favorecidas cooperaran en esa forma a la construcción de puentes en otras comarcas del país.

P1/9431

- 2 -

Los que intervienen en el suministro de provisiones y alimentos a las poblaciones de la República han venido atribuyendo en parte el encarecimiento de dichos artículos a los impuestos sobre los puentes, no obstante el hecho bien sabido de que ni esos impuestos son tan elevados que puedan recargar sensiblemente el precio de los artículos transportados, ni ellos existen sobre el tránsito de todos los puentes del país, sino solamente en algunos que constituyen el menor número.

Por consiguiente, el motivo de encarecimiento que pueda resultar de la existencia de esos impuestos constituye solamente un pretexto de los productores y vendedores de provisiones y alimentos para tratar de justificar los precios excesivos que en muchos casos no tienen ya ninguna razón de existir.

Al suprimir esos impuestos indudablemente justificados puesto que tenían por objeto contribuir al pago de obras que costaron grandes inversiones al Estado, se hace un sacrificio apreciable, con la aspiración de que ello redunde de un modo efectivo en una mayor reducción del costo de las provisiones y alimentos en todas las poblaciones del país.

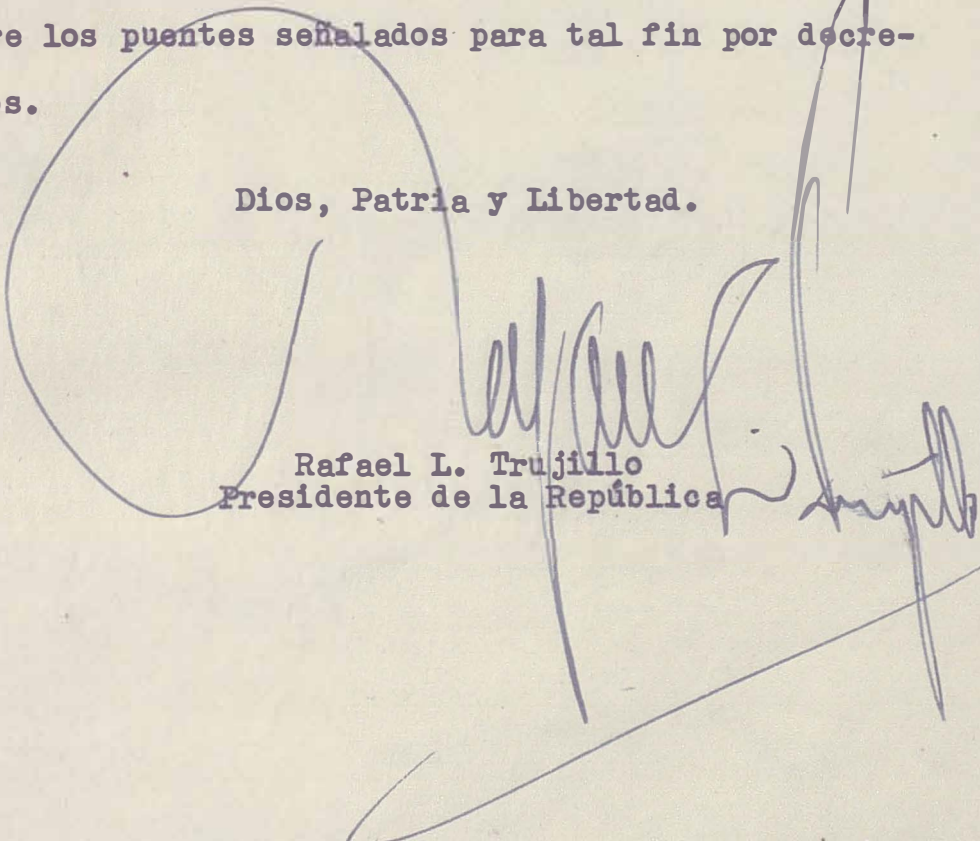
Es de esperarse que desde antes de entrar en vigencia la ley cuyo proyecto someto a la aprobación del Congreso, el primero de Julio próximo, las empresas de transporte vayan revisando substancialmente sus tarifas, de modo que la distribución de provisiones y alimentos en el país, y en general la

- 3 -

de todos los artículos comerciales, se pueda realizar con menores cargas o gastos y la baja de los precios alcance favorablemente a todos los consumidores.

El proyecto de ley que someto a la consideración legislativa deroga expresamente todas las leyes que establecen los derechos fiscales a que se refiere, reteniendo únicamente en vigencia, con ciertas modificaciones adecuadas, la disposición de la Ley No. 1445, de 1937 que tiende a evitar lo más posible el tránsito de vehículos tirados por bueyes sobre los puentes, de modo que este tránsito sólo se realice excepcionalmente sobre los puentes señalados para tal fin por decretos ejecutivos.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de mayo del 1947

3358

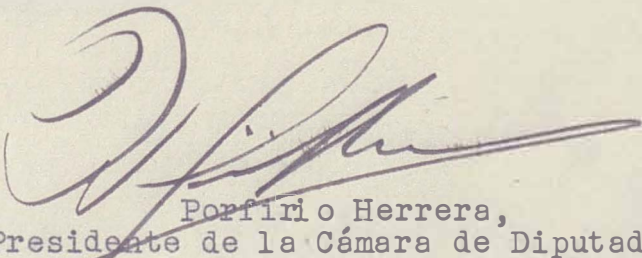
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No. 1905 de fecha 21 de mayo corriente junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley mediante el cual se dispone que acontar del día primero de julio próximo queden suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos hasta ahora por diversas leyes sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por la Cumbre de la Carretera Luperón.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/930X

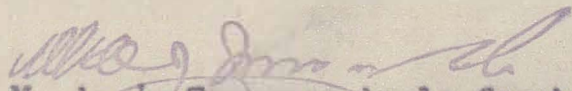
1905

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
21 de mayo, 1947Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone que a contar del día primero de Julio próximo queden suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos hasta ahora por diversas leyes sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por la Cumbre de la Carretera Luperón.

Saluda a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

61/9303



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. **14400** Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de mayo de 1947

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en fecha de hoy, registrándose bajo el número 1427, la Ley por medio de la cual se suprimen los derechos o impuestos fiscales sobre tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por La Cumbre de la carretera "Luperón".

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

pm  
hc/c

*3 de lectura;*  
*miércoles 21 de mayo/47.*

*Aplazado*

Señores Senadores:

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público tiene el honor de cumplir el encargo de informar sobre el proyecto de ley sometido por el Hon. Señor Presidente de la República con el mensaje de fecha 3 de Mayo, que tiene por finalidad suprimir, a partir del primero de Julio próximo, todos los impuestos o derechos fiscales establecidos por diversas leyes sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por La Cumbre, de la Carretera Luperón.

No hay que explicar la conveniencia y utilidad de adoptar esta iniciativa del Hon. Señor Presidente de la República, que está realizando esfuerzos plausibles para reducir el costo de la vida cuya carestía se acentuó con motivo de la guerra y sigue en pié debido a los grandes demandas de la postguerra.

La Comisión:

*Agustín Aristy*  
 Agustín Aristy  
 Presidente.-

*Mario Fermin Cabral*  
 Mario Fermin Cabral  
 Vicepresidente.-

*R. Eneas Saviñón*  
 R. Eneas Saviñón,  
 Secretario.

7 de mayo-1947.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A contar del primero de Julio inclusive del año en curso, quedarán suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos para el tránsito de vehículos sobre los puentes del Estado, así como el impuesto al tránsito de vehículos por La Cumbre de la Carretera Luperón.

Art.2.- El tránsito de vehículos tirados por bueyes sobre los puentes sólo estará permitido en los casos que señale por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- La infracción a este artículo se sancionará con multa de cinco a veinte y cinco pesos, aplicable por los Jueces de Paz. Se procederá en este caso de conformidad con las reglas de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Art.3.- Quedan derogadas la Ley No.1445, del 27 de Diciembre de 1937, que establece un derecho fiscal de tránsito de vehículos por los puentes "Generalísimo Trujillo", "Lucas Díaz", "Ramfis", "San Rafael", y autoriza al Poder Ejecutivo a señalar otros puentes para su inclusión en el derecho de tránsito; la No.1535, del 14 de Julio de 1938 restablecida por la Ley No.454, del 6 de Mayo de 1941, que establece el pago de derechos fiscales por el tránsito de vehículos en La Cumbre de la Carretera Luperón; y en general toda disposición legal, decreto o reglamento que sean contrarios a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil no-  
sigue



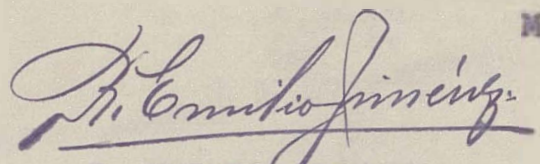
# CONGRESO NACIONAL

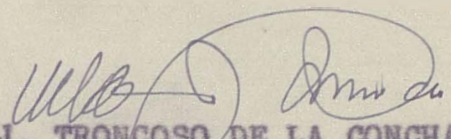
Proy. de ley por medio del cual se dispone que a contar del día primero de Julio queden suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por La Cumbre de la Carretera Luperón.

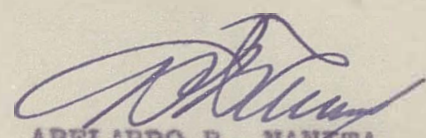
ASUNTO:

PAG.

vecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
R. EMILIO JIMENEZ  
Secretario

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

  
ABELARDO R. NANITA  
Secretario

dd

CONGRESO NACIONAL

La ley por medio de la cual se dispone que a contar del día 1-  
de mayo de 1917 queden suspendidos todos los impuestos o derechos li-  
cencias sobre el tránsito de vehículos por los puentes del Estado y por  
la fuerza de la presente ley.

PAG.

ASUNTO

Resolución No. 19 de 1917 sobre la independencia, la de la Res-  
tauración y la de la Ley de Tráfico.

*[Signature]*  
E. DE LA TORRE DE LA COMESA  
Presidente

*[Signature]*  
E. WILSON MORALES  
Secretario

*[Signature]*  
RODOLFO A. BARRIA  
Secretario

19 LEGISLATURA Ord. de 1917  
REGISTRADA AL No. 12134  
en el folio..... del libro letra.....  
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de..... de  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
indefinitos.  
Ciudad Trujillo, 27 de Mayo 1917  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A contar del primero de Julio inclusive del año en curso, quedarán suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos para el tránsito de vehículos sobre los puentes del Estado, así como el impuesto al tránsito de vehículos por La Cumbre de la Carretera Luperón.

Art. 2.- El tránsito de vehículos tirados por bueyes sobre los puentes sólo estará permitido en los casos que señale por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- La infracción a este artículo se sancionará con multa de cinco a veinte y cinco pesos, aplicable por los Jueces de Paz. Se procederá en este caso de conformidad con las reglas de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Art. 3.- Quedan derogadas la Ley No. 1445, del 27 de Diciembre de 1937, que establece un derecho fiscal de tránsito de vehículos por los puentes "Generalísimo Trujillo", "Lucas Díaz", "Ramfis", "San Rafael", y autoriza al Poder Ejecutivo a señalar otros puentes para su inclusión en el derecho de tránsito; la No. 1535, del 14 de Julio de 1938 restablecida por la Ley No. 454, del 6 de Mayo de 1941, que establece el pago de derechos fiscales por el tránsito de vehículos en La Cumbre de la Carretera Luperón; y en general toda disposición legal, decreto o reglamento que sean contrarios a la presente ley.

DADA & & &